



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 ABR. 2011

PATRICIA VONNE SALAS CASTAÑEDA
Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000222

Callao, 14 ABR 2011

VISTOS:

En Informe N° 021-2011-REGION CALLAO/CE de fecha 07 de Abril de 2011 del Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de vistos el Comité Especial manifiesta que no se pudo proceder con el registro de la Integración de Bases del Proceso de Selección ADS N° 0006-2011-Region Callao – Contratación del Servicio de Jefe de Proyecto de la Actividad Saneamiento Físico Legal Pachacutec 2011, debido a dificultades en el sistema informático, por lo que no pudo registrarse la Integración referida en la fecha programada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado " En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, adjudicaciones Directas y adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado estas (...);

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas propias de los procesos de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, del mismo modo y de acuerdo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del estado, procede la Nulidad de oficio por parte del Titular de la entidad, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso e selección;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, " Si no se cumple con publicar las Bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad ...";

Que, tomando en cuenta lo informado por el Comité Especial, en atención a la normativa señalada, se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con el proceso de selección de acuerdo al calendario de actividades previamente aprobado, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad y disponer se retrotraiga el proceso a la etapa de integración de bases, conforme a la recomendación efectuada;

Estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a lo dispuesto en la ley Orgánica de Gobierno Regionales, y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0006-2011-REGION CALLAO, para la Contratación del Servicio de Jefe de Proyecto de la Actividad saneamiento Físico Legal Pachacutec 2011, retro trayéndose el mismo, a la etapa de Integración de Bases.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del estado – SEACE.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
D^{ña} FEMENES ARANA ARRIOLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
D^{ño} FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

